



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 143/2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente."

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art. 23 establece como "derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley";

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala el (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que en "el reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

Que, el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé que "si los profesores titulares agregados, de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas, el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para formación.";

Que, el Art. 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación superior determina que: "El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria"

ef



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 143/2020

Que, el Art. 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación superior establece: "Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para;

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 82 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses."

Que, el literal 1 del art. 25, del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que "es deber y atribución del Consejo Universitario, 1) Conferir licencia y/o comisión de servicios con o sin sueldo a los miembros de la institución, de conformidad con la legislación vigente";

Que, el art. 19 del Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala establece: "Consideraciones para otorgar licencias, permisos y/o Comisiones de Servicios. - El Consejo Universitario, en conocimiento de que el otorgamiento de licencias, permisos y/o comisiones de servicios en el marco del perfeccionamiento académico, son un tipo de ayuda institucional de carácter COMPLEMENTARIO, considerará los siguientes criterios previo a su resolución:

- Que se cumplan los requisitos legales requeridos para la atención de solicitud de licencias, permisos y/o comisiones de servicios.
- Que la concesión de licencias remuneradas y comisiones de servicios cuente con disponibilidad presupuestaria.
- Que la concesión de licencias, permisos y/o comisiones de servicios, cuente con una planificación de contingencia previamente aprobada, cuando su solicitud interfiera con el curso normal de las actividades planificadas en el Calendario Académico Anual."

af



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 143/2020

Que, el art. 24 del Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala establece: "OBLIGACIONES. - Serán obligaciones de las y los beneficiarios las siguientes: b) Al finalizar cada ciclo, módulos de estudios o estancia; presentar en el término de 15 días el reporte oficial de calificaciones que demuestre la aprobación del mismo o reporte del avance académico y/o documento que evidencie la constancia de estudios, emitido por la Institución de Educación Superior, su tutor o la instancia pertinente oficial que tenga la competencia para emitir dicho reporte."

Que, mediante resolución 781/2018 el Consejo Universitario en sesión realizada el 27 de noviembre de 2018, resolvió:

30	0703168856	JARAMILLO SIMBAÑA RAQUEL MAGALI	DOCTORADO EN TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	01/03/2019	31/03/2022	31/03/2023	12.000,00	10.000,00	2.000,00	Fuente 003 (Año 2018)
----	------------	--	--	------------	------------	------------	-----------	-----------	----------	--------------------------

Que, mediante Resolución N° 199/2019 el Consejo Universitario con resolución adoptada en sesión de fecha 9 de abril de 2019, resolvió:

"ARTÍCULO 2.- CONCEDER COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN A LA ING. RAQUEL MAGALI JARAMILLO SIMBAÑA, DOCENTE TITULAR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD DEL 28 DE MARZO AL 5 DE ABRIL DE 2019, TOMANDO EN CUENTA LA RESOLUCIÓN N° 809/2018, A FIN DE QUE REALICE SU PRIMERA ESTANCIA ACADÉMICA DOCTORAL EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DA CORUÑA EN ESPAÑA."

Que, mediante oficio N° UTMACH-FCQS-D-2020-76-OF de fecha 23 de enero de 2020, el Dr. Freddy Pereira Guanuche, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, remite oficio que indica:

"A través del presente traslado a su autoridad el Oficio nro. UTMACH-FCQS-SD-2020-008-OF, suscrito por la Lcda. Jovanny Santos Luna, Subdecana de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, quien luego del análisis pertinente de la documentación presentada por la Lcda. Sandra Falconí, Coordinadora de la Carrera de Enfermería, respecto al pedido de la Ing. Raquel Jaramillo Simbaña, Docente de la referida carrera; considerando que el referido análisis la señora Subdecana afirma que se ha verificado la documentación y cumple con el flujograma del proceso para otorgar licencias con o sin remuneración; por lo tanto, solicita se conceda a la Ing. Raquel Jaramillo, Licencia con Remuneración, para que asista a sus estudios de Doctorado en la Universidad Da Coruña-España, a partir del 24 de febrero hasta el 03 de abril de 2020. Cabe recalcar que la docente no presenta plan remedial, por cuanto las actividades académicas del 2020-1 inicial a partir del 06 de abril."

af



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 143/2020

Que, con oficio N° UTMACH-DTH-2020-0220-OF de fecha 6 de febrero de 2020, la Ing. María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala presenta informe técnico que en su conclusión indica:

“Por lo expuesto, la Dirección de Talento Humano considera procedente, que se conceda la Comisión de Servicios con Remuneración o Licencia sin Remuneración, total o parcial a criterio del Consejo Universitario, a la **ING. RAQUEL MAGALI JARAMILLO SIMBAÑA, MG**, del 24 de febrero al 1 de marzo y del 1 al 3 de abril de 2020, puesto que del 2 al 31 de marzo de 2020, el personal docente de la Escuela de Enfermería hará uso de vacaciones, a fin de que realice estudios Doctorales en la Universidad Da Coruña, siempre y cuando exista el informe favorable del Consejo Académico Universitario.

La docente peticionaria, deberá presentar en el término de 15 días el informe de actividades al que deberá anexar el reporte oficial de calificaciones, avance académico y/o documento que evidencie la constancia de estudios, emitido por la Institución de Educación Superior, su tutor o la instancia pertinente oficial que tenga la competencia para emitir dicho reporte, conforme señala el Art. 24 del Reglamento para garantizar el Perfeccionamiento académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala.”

Que, con oficio N° UTMACH-VACAD-2020-159-OF, de fecha 19 de febrero de 2020, la Ing. Amarilis Borja Herrera, Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Machala, remite la resolución de Consejo Académico Universitario N° 047-VR-ACD/2020 que indica:

“RESOLUCIÓN No. 047-VR-ACD/2020

Sugerir al señor Rector y por su digno intermedio a los señores Miembros del Consejo Universitario:

Artículo 1.- Autorizar el permiso solicitado por la Ing. Raquel Jaramillo Simbaña, profesora titular, para que asista a los estudios doctorales en la Universidad Da Coruña-España, desde el 24 de febrero hasta el 03 de abril de 2020, amparado en el marco de la resolución de Consejo Universitario Nro. 781/2018, que le concedió beca económica para estudios doctorales en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En cuanto a la licencia con remuneración, el Consejo Universitario deberá considerar el informe de la Dirección de Talento Humano.”

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad *qp*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 143/2020

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CONCEDER COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN A LA ING. RAQUEL MAGALI JARAMILLO SIMBAÑA PROFESORA TITULAR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD, DEL 24 DE FEBRERO AL 1 DE MARZO Y DEL 1 AL 3 DE ABRIL DE 2020 PUESTO QUE, DEL 2 AL 31 DE MARZO DE 2020, EL PERSONAL DOCENTE DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA HARÁ USO DE VACACIONES; PARA QUE ASISTA A ESTUDIOS DEL PROGRAMA DOCTORAL EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES QUE CURSA EN LA UNIVERSIDADE DA CORUÑA EN ESPAÑA.

LA DOCENTE, DEBERÁ PRESENTAR EN EL TÉRMINO DE 15 DÍAS EL INFORME DE ACTIVIDADES AL QUE DEBERÁ ANEXAR EL REPORTE OFICIAL DE CALIFICACIONES, AVANCE ACADÉMICO Y/O DOCUMENTO QUE EVIDENCIE LA CONSTANCIA DE ESTUDIOS, EMITIDO POR LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SU TUTOR O LA INSTANCIA PERTINENTE OFICIAL QUE TENGA LA COMPETENCIA PARA EMITIR DICHO REPORTE, CONFORME SEÑALA EL ART. 24 DEL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, REGISTRE LA COMISIÓN DE SERVICIO CON REMUNERACIÓN QUE SE CONCEDE.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 143/2020

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.

OCTAVA.- Notificar la presente resolución a Ing. Raquel Jaramillo Simbaña.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 04 de marzo de 2020

Machala, 04 de marzo de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

